"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0208-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 10 de noviembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en doce (12) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con Oficio N° 000500-2021-UNHEVAL-URRHH, del 09.NOV.2021, dirigido al Rector, en atención a los documentos adjuntos, remite el Informe N° 00011-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 08.NOV.2021, opinando que se emita el acto administrativo declarando improcedente la solicitud de inicio del proceso de incorporación de los trabajadores del régimen especial CAS al Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, presentado por la administrada LINDORFA AMPARO ESPINOZA CHÁVEZ, en su condición de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (SUTUNHEVAL); teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con escrito de fecha 24 de setiembre de 20211, la administrada Lindorfa Amparo Espinoza Chávez, en su condición de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (SUTUNHEVAL), solicita el inicio del proceso de incorporación de los trabajadores del régimen especial CAS al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, petición que formula al amparo de la Ley N° 31131; precisando que, de conformidad a la Segundo Disposición Complementaria de la citada Ley, la falta de reglamentación no es impedimento para su aplicación.
- 1.2 Con Proveído N° 1779-2021-UNHEVAL-RECT, de fecha 28 de setiembre de 2021, el Rectorado remite la solicitud a la Unidad de Recursos Humanos.
- 1.3 Con Proveído N° 1059-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 28 de octubre de 2021, remite los actuados para la emisión del informe correspondiente.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

SECRETARIA

GENERAL

HUANUC

Del principio de legalidad

2.1. El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Sobre la aplicación progresiva de la Ley Nº 31131

2.2. La Ley que establece disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, Ley N° 31131, en su artículo 3° del primer párrafo establece que "La incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se realiza en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas".

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

- 3.1. Del análisis de los actuados administrativos, se evidencia que, la administrada Lindorfa Amparo Espinoza Chávez, en su condición de Secretaria General del Sindicato SUTUNHEVAL, solicita el inicio del del proceso de incorporación de los trabajadores del régimen especial CAS al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, petición que formula al amparo de la Ley N° 31131; precisando que, de conformidad a la Segundo Disposición Complementaria de la citada Ley, la falta de reglamentación no es impedimento para su aplicación.
- 3.2. Sobre la petición efectuada, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 1532-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 06 de agosto de 2021, en el punto 2.9 ha precisado "Finalmente, cabe indicar que, al no contar con la respectiva noma reglamentaria, no sería posible que este ente rector brinde una opinión técnica sobre los alcances y consecuencias del contenido de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 31131, respecto a la incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o 276".
- 3.3. En ese mismo criterio, recientemente el Tribunal de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en la Resolución N° 1915-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 15 de octubre de 2021, en su argumento 25° ha señalado "Atendiendo a lo dispuesto en dicho principio y en virtud de lo indicado en el artículo 3° de la Ley N° 31131, colige que a la incorporación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276 y 728 se encuentran supeditada a la aprobación de las normas reglamentarias de la Ley N° 31131".
- 3.4. Ahora bien, atendiendo a que la presente controversia versa si resulta necesaria la reglamentación es necesaria para la aplicación de la Ley N° 31131, por lo que, corresponde remitirnos a la Consulta Jurídica N° 011- 2014-JUS/DGDOJ, de fecha 17 de junio de 2014, de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia, en su fundamento 19° ha sostenido "Los reglamentos son, por excelencia,



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0208-2021-UNHEVAL

-02-

los medios que permiten que el derecho, prerrogativa o servicio reconocido en las leyes se haga en el sistema jurídico. De esta manera, para comprender un determinado régimen normativo no basta la remisión a la ley de la materia, sino que es indispensable el estudio del reglamento que ha efectivizado su aplicación".

- 3.5. En ese sentido, no será factible disponerse el inicio del proceso de incorporación de los trabajadores del régimen especial CAS al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, por cuanto en mérito al artículo 3° de la Ley N° 31131, se requiere en forma indispensable los procedimientos establecidos en su reglamento, a efectos efectivizar la aplicación de la Ley.
- 3.6. Aunado a ello, en aplicación del Principio de Legalidad todas las autoridades administrativas solo pueden actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica, máxime aún, si el mismo ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, ha sostenido de manera uniforme que, para la aplicación de la Ley N° 31131, se necesita la promulgación del reglamento respectivo, por lo tanto, la petición debe ser desestimada.
- 3.7. Sin perjuicio de lo antes indicado, resulta pertinente hacer hincapié que, se deja salvo su derecho a solicitar la incorporación en mérito a la Ley N° 31131, en cuanto se aprueba el reglamento de la norma antes acotado y se precise el procedimiento respectivo, el cual será evaluado en su oportunidad.
- 3.8. Finalmente, para definir el órgano competente para resolver el presente caso, corresponde remitirnos a lo prescrito en el artículo 171° inciso i) del Reglamento General, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, la cual establece que: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector lo siguiente: i) resolver en primera instancia las peticiones de los servidores contratados por modalidad de Contrato Administrativo y Servicios y contrato de Locación de Servicios, que tengan por objeto reconocimiento de contrato laboral, pago de beneficios sociales y otros que las leyes especiales les otorgan"; por lo que corresponde emitirse la Resolución Rectoral respectiva.
- IV. OPINIÓN: Que, mediante Resolución Rectoral se resuelva: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inicio del proceso de incorporación de los trabajadores del régimen especial CAS al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, presentado por la administrada LINDORFA AMPARO ESPINOZA CHÁVEZ, en su condición de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (SUTUNHEVAL);

Que el Rector, estando a la opinión legal y a los informes, remite el caso a Secretaría General, con Proveído Nº 002182-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio Nº 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inicio del proceso de incorporación de los trabajadores del régimen especial CAS al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, presentado por la administrada LINDORFA AMPARO ESPINOZA CHÁVEZ, en su condición de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (SUTUNHEVAL); por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. NOTIFICAR la presente Resolución la administrada LINDORFA AMPARO ESPINOZA CHÁVEZ.

3°. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

r. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT

Distribución:
Rectrodo-VRAcad
VRInus AL OCI

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás finas. ie Winfay. TORRES MUNGUIA

SECRETARIA GENERAL

Lic. Adm. Ninfa Y Tomes Munguia SECRETARIA GENERAL

Rectorado-VRAcad VRInv.-AL-OCI UTransparencia URH SUEyC Interesado Archivo